DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes dé febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1356 que autoriza transferencias por la suma de $ 9,295.00 en la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1356.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias den-

tro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1947:

DEL:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

32100	SERVICIO DE COMUNICACIONES:		$ 2,500.00
G32125	Para pagar deudas de años anteriores tránsito de correspondencia exterior:	$ 1,500.00	
G32126	Para pagar deudas años anteriores de Convenciones Postales a diferentes países:	$ 1,000.00	
		$ 2,500.00	
30801	TRANSPORTE AEREO DE CORRESPONDENCIA:		$ 159.00
G30801	b) Deudas años anteriores por concepto de Convenciones Postales y Radiotelegráficas:	$ 159.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 6,600.00
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 6,600.00	
			$ 9,259.00

AL:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 2,659.00
G32120A	Servicios Personales:	$ 2,659.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES EXTERIORES

30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES:		$ 6,050.00
G30120A	Servicios Personales:	$ 6,050.00	
10452	MAYORDOMIA DEL PALACIO:		$ 550.00
G10452B	Otros Gastos Corrientes:	$ 550.00	
			$ 9,259.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley. y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1357 que modifica el párrafo 331 del artículo 10 de la Ley Nº 332, sobre Aranceles de Importación y Exportación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1357.

UNICO.— El párrafo 331 del artículo 10 de la Ley Nº 332, sobre Aranceles de Importación y Exportación de fecha 25 de Septiembre de 1919, modificado por la Ley Nº 1218, del 20 de Julio de 1946, se modifica nuevamente para que se lea del siguiente modo:

331	Aluminio:			
(a)	Masas y lingotes..	P.B.	100 kilos	$ 10.00
(b)	Barras, láminas, tubos y alambre..	P.N.	kilo	0.50
(c)	Alambre de púas para cercas y grapas de no menos de un centímetro de largo para dicho alambre..	P.B.	kilo	0.05
(d)	Láminas o planchas, corrugadas o lisas, combinadas o no con otros materiales, para techar..	P.B.	kilo	0.01
(e)	Vajilla de mesa y de cocina..	P.N.	kilo	0.50
(f)	Tenedores y cucharas.....docena de piezas			0.24
(g)	Cucharillas.....docena			0.12
	NOTA.— Por cucharillas se entenderá cualquier cuchara que tenga una capacidad de menos de 10 gramos de agua.			